

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COTRAFA
Demandado	DIEGO LEON ZAPATA RESTREPO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00153</b> 00
Providencia	Allegan respuestas y constancias radicación oficios requiere

Se allega constancia de radicación oficio dirigido a Transunion (ver fl. 05 Doc 06 Carpeta Principal).

Así mismo, se allega al expediente constancia de la radicación del Oficio No. 343 del 02 de mayo de 2023, dirigido a UGM INGENIERÍA (Reparto), (ver fl. 06 Doc. 06 Carpeta Principal), no obstante, **se requiere a la parte demandante para que aporte los mensajes de dicho envío**, en el mismo formato en que fue generados o en algún otro que se reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), así como el acuse de recibido (expreso o automático).

Los mensajes de datos se acreditan con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

De otro lado se allega la constancia de la citación para la notificación personal enviada al demandado DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO (ver fls. 7 A 9 Doc. 06 y Doc. 07 Carpeta Principal), la cual fue devuelta por la empresa de correo con la nota "LA DIRECCION NO EXISTE".

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la apoderada del demandante, téngase como nueva dirección para intentar la notificación por aviso del ejecutado DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO, la referida en el escrito que antecede (ver fl. 2 Doc. 06 Carpeta Principal).

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso del ejecutado DIEGO LEÓN ZAPATA RESTREPO,

conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 DE 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, y la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para el cumplimiento de las diligencias antes indicadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a8e58136b1ea8dd792a2475c8c28c00795c628c17a679fa5fdcd84a2137ec6**

Documento generado en 17/07/2023 08:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**